CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), enero 30 de 2024. A despacho la presente demanda con memorial de subsanación. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 106
Palmira- Valle del Cauca, treinta (30) de enero de 2024.

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **VALENTINA DUSI MORALES**
Demandado: **BYRON STEEVEN RESTREPO GRUESO**
Radicación: **76520-31-84-001-2023-00437-00**

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que la apoderada de la parte demandante allega memorial subsanando las inconsistencias que presentaba el escrito de demanda, el mismo dentro del término y en debida forma, por lo que se librará mandamiento de pago en favor de la señora **VALENTINA DUSI MORALES** mayor de edad identificada con cedula No. 1.113.674.245 quien actúa como madre y representante legal de su hija menor de edad **I. RESTREPO DUSI**, en contra del señor **BYRON STEEVEN RESTREPO GRUESO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.113.666.039; ya que reúne los requisitos de ley y teniendo en cuenta que los documentos aportados con la misma (acta de conciliación acta 03200 del día 17 de Diciembre de 2021 Centro de Conciliaciones de la Universidad Santiago de Cali), contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, conforme a lo establecido en el Art. 422 del C.G.P.

Se observa además que en el acta de conciliación aportada se indica que el incremento de las cuotas alimentarias imputados con base al I.PC., no fueron calculados correctamente, siendo de la siguiente manera y la que se corregirá debidamente de conformidad con el artículo 430 del C.G.P

2021	5,62
2022	13,12
2023	9,28

Sin más por considerar, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA - VALLE**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a cargo de **BYRON STEEVEN RESTREPO GRUESO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.113.666.039, en favor de **VALENTINA DUSI MORALES** mayor de edad identificada con cedula No. 1.113.674.245 quien actúa como madre y representante legal de su hija menor de edad **I. RESTREPO DUSI**, las siguientes cantidades de dinero:

AÑO 2022: IPC 5.62%=$5.620
CUOTA SIN TRABAJO=$100.000+$5.620=$105.620
AÑO 2022: IPC 5.62%=$19.670
CUOTA CON TRABAJO=$350.000+$19.670=$369.670

Por la suma de **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($105.620),** correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero de 2022.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($105.620),** correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($105.620),** correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($105.620),** correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($105.620),** correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($3639.670),** correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($3639.670),** correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($3639.670),** correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($3639.670),** correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($3639.670),** correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($3639.670),** correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($3639.670),** correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

AÑO 2023: IPC 13.12%=$13.857
CUOTA SIN TRABAJO=$105.620+$13.857=$119.477

AÑO 2023: IPC 13.12%=$48.500
CUOTA CON TRABAJO=$369.670+$48.500=$418.170

Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS ($418.170),** correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero de 2023.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS ($418.170),** correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2023.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS ($418.170),** correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2023.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS ($418.170),** correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2023.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS ($418.170),** correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2023.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS ($418.170),** correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2023.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS ($418.170),** correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2023.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS ($418.170),** correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2023.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS ($418.170),** correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2023.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

2. Por las sumas de dinero correspondientes a las cuotas alimentarias que se causen, hasta el momento de la liquidación.

2.1. Por los intereses en el 6% anual sobre estas sumas de dinero que se sigan causando durante el proceso, hasta que se verifique el pago en su totalidad. Los intereses legales se liquidan conforme a lo establecido en el numeral 1° del Art. 1617 del C.C

SEGUNDO: SOBRE las costas del proceso, se decidirán oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al señor **BYRON STEEVEN RESTREPO GRUESO**, bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292 o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8, así:

NOTIFICACIONES		
C.G.P.		**LEY 2213 DE 2022**
ARTICULO 291	**ARTICULO 292**	**Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia**
Remisión comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del 291 sin que comparezcan al proceso.	Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.
Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia auto admisorio y/o mandamiento de pago	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje

CUARTO: DECRÉTESE el Embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuenta de ahorros, cuenta corriente, certificado de depósitos a término y demás servicios bancarios tenga el demandado y se encuentren en las siguientes entidades bancarias **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, AV VILLAS, BANCO BBBVA, BANCO OCICIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPARIA.** Líbrese los oficios respectivos

QUINTO: RESTRÍNJASE al demandado la salida del país, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hija **I. RESTREPO DUSI**. Elabórese el oficio respectivo a Migración Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 009 de hoy 31 de enero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd87b0ce74402e8399e536f05a058aba2d6abb27b272d433ee3276cd865f31f**
Documento generado en 30/01/2024 05:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica